

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20200040800** -(IMPUG E INVES DE PATERNIDAD)-

En atención a la documental recibida por intermedio del correo electrónico del juzgado, se dispone:

1°.) No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas, a través de correo electrónico por la señora Defensora de Familia adscrita al despacho, por no tener acuse de recibo.

No obstante lo anterior; téngase en cuenta que el demandado en investigación, señor ALVEIRO FABIÁN MELO se encuentra debidamente notificado por auto del 5 de febrero de 2021, proveído en el cual que se tuvo en cuenta la contestación de la demanda.

2°.) Reconocer a la Dra. MARÍA CAMILA CORAL PÉREZ, como apoderada judicial del demandado en investigación, señor ALVEIRO FABIÁN MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3°.) No aceptar el amparo de pobreza allegado por la profesional del derecho mencionada en el numeral anterior, en razón a que la solicitud la debe realizar directamente la parte, conforme lo prevé el **art. 152 del C.G. del P.**

4°.) Reconocer al Dr. GERMÁN RUBIANO CARRANZA, como apoderado judicial del demandado en impugnación, señor JOSÉ YANSE BAUTISTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

5°.) De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado en impugnación de paternidad, señor JOSÉ YANSE BAUTISTA, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 301 del C.G. del P.**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, pero el traslado empezará a contarse vencidos los tres días siguientes que tiene el demandado para que se le suministren las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 91 del C.G. del P.**

Para dichos efectos, por secretaría remítase copia de la demanda y de los anexos al correo electrónico del apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria del presente proveído,

con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Vencido el término que tiene el demandado para contestar la demanda, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **Por secretaría, contabilícese el término.**

6°.) No se accede a la solicitud realizada por el apoderado del demandado JOSÉ YANSE BAUTISTA, para que se fije fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, en razón a que previo a ello debe surtirse el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº 86

HOY: 28 de Mayo de 2021

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaría